

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

163**MADRID NÚMERO 10**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 166 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel García Díaz, frente a “Attempora ETT, Sociedad Limitada”, y don Daniel Gómez Arriba, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 234 de 2015

En Madrid, a 7 de julio de 2015.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, doña María Luisa Segura Rodríguez, los presentes autos número 166 de 2014, seguidos a instancias de don Manuel García Díaz, contra “Attempora ETT, Sociedad Limitada”, el administrador concursal don Daniel Gómez Arriba y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Manuel García Díaz, frente a la empresa “Attempora ETT, Sociedad Limitada”, actualmente declarada en situación de concurso (procedimiento en el que ha sido designado administrador del concurso a don Daniel Gómez Arriba), condeno a la citada a abonar la empresa cantidad de 2.228,51 euros por el concepto reclamado en la demanda, cantidad que se incrementará en 593,00 euros en concepto del 10 por 100 de interés anual por mora en el pago del salario.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Daniel Gómez Arriba, como administrador concursal de “Attempora ETT, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.376/15)

